

Notificado
Proced. Permiso de Vertim.
05. 2017- 790



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE162997 Proc #: 3805320 Fecha: 23-08-2017
Tercero: DURLEY MEDINA CALDERÓN
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, identificado matrícula mercantil No. 1029659, mediante **Radicado 2017ER54007 del 17 de marzo de 2017**, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, para el predio ubicado en la CR 18 C Bis No 59 - 36 Sur, CHIP AAA0022BBWF de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que una vez analizada la información presentada por la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, esta Secretaria Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante requerimiento **No. 2017EE74391 del 25 de abril de 2017**, la entidad le



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02020

solicito para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación la documentación que se relaciona a continuación:

"(...) 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos

(...) 2. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3956 de 2009" y Resolución 631 de 2015.

(...) 3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."

Que dicho requerimiento fue recibido, **el día 27 de abril de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que mediante radicado **No. 2017ER97202 del 26 de mayo de 2017**, la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, solicita prórroga de treinta (30) días, para radicar los documentos solicitados mediante requerimiento No. **2017EE74391 del 25 de abril de 2017**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Oficio No. 2017EE111215 del 15 de junio de 2017**, considera viable la prórroga solicitada, por lo que la información requerida debería ser radicada ante esta Secretaría a más tardar el día 27 de junio de 2017.

Que mediante radicado **No. 2017ER112339 del 16 de junio de 2017**, la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, allega los documentos solicitados en el requerimiento de la entidad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, en aras de dar el impulso necesario al trámite administrativo ambiental, y verificar que la totalidad de la información, se encuentre conforme a lo requerido, procede a emitir el **Informe Técnico No. 01252 del 18 de julio del 2017**, el cual permitió concluir:

"(...) 4.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS



RESOLUCIÓN No. 02020

Requerimiento 2017EE74391 del 25/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y con los datos correspondientes a la razón social	El usuario no remite el formulario debidamente diligenciado (nombre del predio y tipo de vertimiento) y firmado.	INCUMPLE
2	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Evaluada la caracterización presenta por el usuario esta entidad encuentra que no es representativa, debido a que se reportan valores tomados por laboratorio y se informa en	El usuario remite caracterización real de su vertimiento, que fue tomada por el laboratorio SGS Colombia SAS con fecha de toma de muestra el 18/03/2017 el cual cuenta con certificado de acreditación bajo la resolución 2271 del 2016 en esta misma se anexa tabla de métodos (límites detección de los equipos), planillas de campo y resultados de laboratorio. Cabe resaltar que dentro de este	INCUMPLE
	este mismo documento que es presuntiva En la caracterización presuntiva no se evidencian los procesos, sistemas de tratamiento, balances de energía que justifiquen técnicamente los resultados. Incluyendo concentración, caudal y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento, fichas técnicas (materias primas, insumos, reactivos). Lo anterior debe estar soportado con la respectiva bibliografía, cálculos y debe ser coherente con el sistema de tratamiento que se pretende instalar en el predio.	mismo radicado el usuario expone en las páginas 1 a la 14 que realiza dos tratamientos y dos descargas una procedente del proceso de pelambre y otras de curtido. Como se expuso en el requerimiento : 2017EE74391 del 25/04/2017 "Se aclara que si el usuario realiza procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características alcalinas como el sulfurado de pieles y procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características ácidas como el curtido y recurtido, y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas por batch o lotes, deberá presentar dos caracterizaciones , una caracterización de la calidad de los vertimientos para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas. Lo anterior para determinar la eficiencia de ambos tratamientos." El usuario omite esta solicitud por parte de la entidad	



RESOLUCIÓN No. 02020

3	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula	Se presentan inconsistencias en cuanto a las características de las actividades que generan vertimiento y la descripción de la operación del sistema, las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica tanto del proceso productivo como de la planta de tratamiento A su vez no se presentan las dimensiones y diseños de las trampas de grasa, separación entre rejillas, como se estableció la	INCUMPLE
	profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia	capacidad para el sistema de tratamiento primario, tiempos de retención de cada una de estas unidades. El diagrama presentado en la página 19, se contradicción a las memorias y el funcionamiento de la PTAR donde se informa que el usuario no realiza descarga del proceso de pelambre	

4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE74391 del 25/04/2017	NO
<p>El usuario PIEL Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, cromo, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de remojo, pelambre, desencale y curtido de pieles, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2017ER54007 del 17/03/2017, una vez revisada la información, mediante oficio 2017EE74391 del 25/04/2017 se le solicitó la complementación de ésta para poder continuar con el trámite ambiental).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario mediante radicado 2017ER112339 del 16/06/2017 presentó la complementación de la información, no obstante, una vez revisada ésta se puede concluir que el usuario no allega toda la información solicitada en el requerimiento conforme a lo descrito en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico.</p>	

RESOLUCIÓN No. 02020

Que así las cosas, y en atención al informe técnico en mención, se tiene el usuario no dio satisfacción a los requerimientos de la entidad, razón por la cual se cuenta con el material suficiente para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 02020

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02020

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 02020

habían requerido por parte de la SDA, lo anterior teniendo en cuenta que el usuario no allegó respuesta o comunicación alguna para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado No. **2017EE74391 del 25 de abril de 2017**, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con lo requerido, dentro de los términos otorgados en el requerimiento.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

RESOLUCIÓN No. 02020

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

"(...) PARAGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, identificado

Página 9 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02020

con matrícula mercantil No. 1029659, predio ubicado en la CR 18 C Bis No 59 - 36 Sur, CHIP AAA0022BBWF de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la señora **DURLEY MEDINA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.374.007, propietaria del establecimiento de comercio **PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA**, identificado matrícula mercantil No. 1029659, en la CR 18 C Bis No 59 - 36 Sur, CHIP AAA0022BBWF de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2017



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 SEP 2017

En Bogotá, D.C., hoy

JHOAN FERNANDO VIDAL PATINO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

presente providencia en su totalidad y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-790
USUARIO: PIELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN
REVISOR: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 10 de 11

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02020

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/08/2017
Revisó:								
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/08/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2017

24 AGO 2017

Resolución 2020-2017
Gripela Aguilera A.
Autorizado

Bogotá D.C.

80760077

Alberth Gripel A
Cll 95 No 71-35
315 543 1806



Bogotá, 21 julio del 2017

Señores

SECRETARIA MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: AUTORIZACION GESTOR AMBIENTAL

Por medio de la presente yo MEDINA CALDERON DURLEY Con cedula de ciudadanía 80.374.007 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de PÍELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA con Nit 80.374.007-7, ubicada en la dirección CARRERA 18 C BIS # 59-36 SUR, autorizo al señor ALBERTO ORJUELA AGUILERA con C.C 80.760.077 de Bogotá, para brindar toda clase de autorización sobre los temas ambientales referentes a la secretaria distrital de medio ambiente.

Atentamente


MEDINA CALDERON DURLEY

C.C 80.374.007

PÍELES Y CONFECCIONES DURLEY MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.374.007

APÉLLIDOS
MEDINA CALDERON

NOMBRES
DURLEY

FIRMA

Durley Medina



FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1972

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

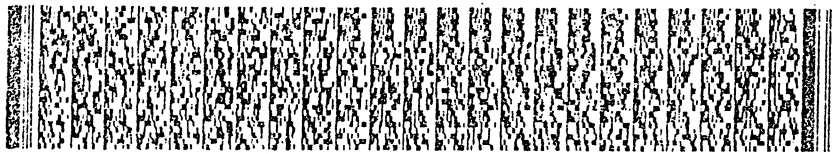
B-
G.S. RH

M
SEXO

24-SEP-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

ÍNDICE DERECHO



A-1500150-0C020041-M-0080374007-20080706

0000804191A 1

1400024046



FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1983

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

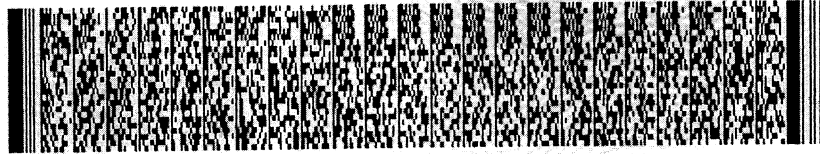
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-FEB-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-1500150-00899557-M-0080760077-20170421

0055100804A 1

9999725411

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 80.760.077

ORJUELA AGUILERA

APELLIDOS

ALBERTO

NOMBRES

Alberto O.
FIRMA

